

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS Y LIC. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE CHAVIRA Y ASOCIADOS S.C., POR CONDUCTO DEL LIC. JORGE HUMBERTO CHAVIRA GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN SU CONJUNTO "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1) Declara "EL MUNICIPIO":

- 
- I. Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo anterior en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.
 - II. Que sus representantes están facultados para suscribir a su representado en los términos de este contrato, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, 52, 64, 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3, 42 fracción III y 63 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.
 - III. Que señala como domicilio legal, el edificio del Palacio Municipal de Guadalajara, situado en la Avenida Hidalgo número 400, Código Postal 44100, zona centro de Guadalajara, Jalisco.

2) Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- I. Es una Sociedad Civil legalmente constituida al amparo de las leyes del país, mediante escritura pública número 38,030 de fecha 25 de Abril de 2002, pasada ante la fe del Lic. Víctor Flores Márquez, Notario Público suplente Adscrito al Titular de la Notaría Pública número 57 del municipio de Guadalajara, Jalisco, contando con el Registro Federal de Contribuyentes CAS-020425-1G3.
- II. La personalidad con la que comparece el Lic. Jorge Humberto Chavira Gonzalez, consta en la misma escritura pública de creación de la Sociedad y manifiesta que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna, se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral número 306730189825.

- III. Cuenta con la capacidad, medios propios y suficientes, como lo es la experiencia profesional, organización adecuada, recursos técnicos y la fuerza de trabajo que se requiere para ejecutar el objeto de este contrato.
 - IV. Realizará labores de asesoría jurídica en diversos actos relacionados con las actividades de la Presidencia Municipal.
- 3) Declaran "LAS PARTES":
- I. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad, para todos los efectos a los que haya lugar.
 - II. Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato.

Conformes, "LAS PARTES" en sus respectivos antecedentes y declaraciones, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

 PRIMERA.- OBJETO. El presente contrato tiene por objeto formalizar la prestación de servicios entre "EL MUNICIPIO" y Chavira y Asociados S.C., para desempeñar la actividad de asesoría jurídica en diversos actos relacionados con las actividades de la Presidencia Municipal.

SEGUNDA.- VIGENCIA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir y realizar bajo su más estricta responsabilidad, los servicios descritos en la Declaración 2) fracción IV, por 17 (diecisiete) meses a partir del 01 de mayo de 2011 dos mil once y hasta el 30 de septiembre del año 2012 dos mil doce.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios realizados, "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el pago de servicios de asesoría jurídica brindados durante la duración del presente contrato de forma mensual por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de IVA correspondiente, con cargo a la Dependencia 2000, Unidad Responsable 2001, Programa 4, Proyecto 49 Partida presupuestal 3390, mismos que se pagaran por conducto de la Tesorería Municipal, ubicada en el número 901 de la calle Miguel Blanco de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

La cantidad será pagadera en moneda nacional y de contado, por concepto de sus honorarios por los servicios prestados, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario por escrito con "EL MUNICIPIO"

CUARTA.- LIMITANTE A LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE COBRO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no podrá ceder, transmitir y/o comprometer sus derechos de cobro a terceros.

QUINTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO" podrá cancelar el servicio total o parcialmente en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO", en este caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" solo tendrá el derecho de retener el porcentaje de pago que corresponda a los servicios ya realizados y tendrá la obligación de restituir la diferencia del pago a "EL MUNICIPIO".

SEXTA.- CASO FORTUITO. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuere imposible a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplir con la prestación del objeto del presente contrato, solicitará oportunamente y por escrito a "EL MUNICIPIO" la prórroga que se considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud, el cual en tiempo perentorio resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la prórroga concediendo o negando lo solicitado por el prestador de servicios.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante la vigencia del presente contrato se obliga a asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de los actos derivados de las obligaciones que se adquieren por este contrato, así como responder a los actos de omisión que sean imputables a él, a sus representantes, personal o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades propias relacionadas con el objeto de este contrato, liberando a "EL MUNICIPIO" cualquier reclamación al respecto.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. Para los efectos de cualquier conflicto de carácter laboral que se suscite entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con sus trabajadores o con terceros, "EL MUNICIPIO", no se considerará patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se llegue a causar por éste motivo.

DÉCIMA.- VOLUNTADES.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

DÉCIMA PRIMERA.- NULIDAD CLÁUSULA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- AVISOS O NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA.- USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- En el caso de alguna discrepancia sobre el presente contrato, de no mediar acuerdo, "LAS PARTES" se someten para la interpretación, cumplimiento, controversia o cualquier cuestión derivada de éste a las leyes aplicables del Estado de Jalisco y/o de la República Mexicana y a los Tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otro que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de Mayo de 2011.

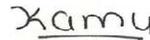
"MUNICIPIO"



MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS
SÍNDICO MUNICIPAL



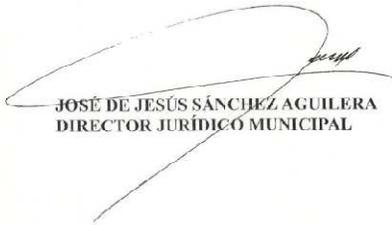
LIC. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE
TESORERO MUNICIPAL

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
CHAVIRA Y ASOCIADOS S.C.**

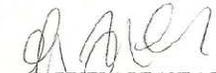


**LIC. JORGE HÚMBERTO CHAVIRA GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL**

TESTIGOS



**JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ AGUILERA
DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL**



**GABRIELA DE ANDA ENRIGUE
DIRECTORA DE LO
JURÍDICO CONSULTIVO**

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO Y CHAVIRA Y ASOCIADOS S.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, CONSISTENTES EN 04 CUATRO HOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, CORRESPONDIENTE AL DIA 01 DE MAYO DEL AÑO 2011 DOS MIL CINCE.